

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN 080014189008-2023-00208-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE-SERVIGECCOO NIT.

900.860.525-9

DEMANDADO: JERONIMO PADILLA DE LA HOZ CC. 72.348.524 PATRICIA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ CC. 1.048.223.192

INFORME SECRETARIAL: Señor Jueza, a su Despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En primer lugar, debe indicar el Despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: "los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos" y que: " se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo", respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual "Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación".

En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste Despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE -SERVIGECOOP NIT. 900.860.525-9, representada legalmente por NEIL VILORIA ARZUAGA CC. 72.008.754, a través de apoderado judicial JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ CC. 1.118.843.371 y TP No. 266.667 del CS de la J., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JERONIMO PADILLA DE LA HOZ CC. 72.348.524 y PATRICIA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ CC. 1.048.223.192, para que se les ordene pagar la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$4.620.000.00), por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO No. 0851, anexo a la demanda, más los intereses de plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña la LETRA DE CAMBIO No. 0851 de cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3417876 www.ramajudicial.gov.co Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudidial.gov.co
Barranquilla — Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN 080014189008-2023-00208-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE-SERVIGECCOO NIT.

900.860.525-9

DEMANDADO: JERONIMO PADILLA DE LA HOZ CC. 72.348.524

PATRICIA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ CC. 1.048.223.192

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

- 1.- Ordénese a JERONIMO PADILLA DE LA HOZ CC. 72.348.524 y PATRICIA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ CC. 1.048.223.192, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE-SERVIGECOOP NIT. 900.860.525-9, representado legamente por NEIL VILORIA ARZUAGA CC. 72.008.754, quien actúa a través de apoderado judicial JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ CC. 1.118.843.371 y TP No. 266.667 del CS de a J., la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$4.620.000.00), por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO No. 0851 anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Téngase al abogado JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ CC. 1.118.843.371 y TP No. 266.667 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del endoso.
- 5.- Requerir al apoderado(a) judicial de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAÚL ROCHA PABA JUEZ

M.A.

Firmado Por: Carlos Raul Rocha Paba Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3417876 www.ramajudicial.gov.co Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudidial.gov.co
Barranquilla — Atlántico. Colombia

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 320789e2dc4a31b4dac16d52878351d60c44552eb2c236193ec0a58328073ecf

Documento generado en 18/04/2023 10:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica